**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**MODULO:**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CATEDRÁTICO:**

**MTRO.**

**TEMA:**

**ACTIVIDAD 1**

**I.- FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**II.- MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA APF**

**ALUMNO**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ JUAN**

**I.- FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Concepto de la administración pública**

Es la acción del [gobierno](https://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno) al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos y a resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado. Es el conjunto de organismos encargados de cumplir esta función.[]

La administración pública, en tanto estructura orgánica, es una creación del [Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado), regulada por el [derecho positivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo) y como actividad constituye una función pública establecida por el [ordenamiento jurídico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento_jur%C3%ADdico) nacional. Pero tanto la organización como la función o actividad reúnen, además, caracteres tecnicopolíticos, correspondientes a otros campos de estudio no jurídicos, como los de la [teoría de la organización administrativa](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Teor%C3%ADa_de_la_organizaci%C3%B3n_administrativa&action=edit&redlink=1) y la [ciencia política](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciencia_pol%C3%ADtica). Por lo tanto, la noción de la administración pública dependerá de la disciplina o enfoques principales de estudio (el jurídico, el técnico o el político), en virtud de no existir, como ya lo hemos señalado, una ciencia general de la administración pública capaz de armonizar y fundir todos los elementos y enfoques de este complejo objeto del conocimiento.

## Concepto de centralización administrativa.

La centralización es una forma organizacional que se emplea tanto en el ámbito político como en la esfera administrativa del Estado, consistente en reunir en un punto de convergencia, configurado como un ente central, la toma de decisiones del poder público. La centralización puede ser política o administrativa.

La unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios es producto de la Centralización administrativa, que en su forma pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción, y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

Como en la centralización administrativa toda acción proviene del centro, el órgano central monopoliza las facultades de decisión, coacción y las de designación de los agentes de la administración pública, que por lo mismo no se deja a la elección popular; asimismo, la fuerza pública, o sea, la fuerza armada, está centralizada.

Se debe diferenciar la centralización administrativa de la concentración administrativa, porque en esta última los órganos inferiores o periféricos carecen de facultad de decisión; los asuntos administrativos, salvo escasas excepciones, los resuelven los órganos superiores o centrales, y cuando lo hacen los periféricos, el órgano central, dada su superioridad, está facultado para revocar tal resolución.

La centralización administrativa cuenta entre sus ventajas el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo cual redunda en una administración uniforme, coordinada y fuerte. En cambio, su lejanía del administrado, así como la erradicación de la iniciativa individual, con el consiguiente burocratismo o excesivo formalismo procesal, le generan severas críticas.

a) Poder de nombramiento.

b) Poder de mando

c) Poder de decisión.

d) Poder de vigilancia.

[]

**La administración pública federal centralizada.**

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide a la administración pública federal en centralizada y paraestatal; además, previene que la ley orgánica respectiva distribuya los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado.

En los términos del artículo lo. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman la administración pública centralizada, la cual se organiza jerárquicamente bajo el mando y la dirección del titular del Poder Ejecutivo.

**¿Cuáles son las formas de organización administrativa?**

**La organización administrativa está integrada por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas.**

**1.CENTRALIZACIÓN**: los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo.

**2.DESCONCENTRACIÓN**: los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

**3.PARAESTATAL**: corresponde a la forma que en la doctrina se llama descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

**II.- MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA APF**

**Derecho Administrativo.**

El derecho administrativo tiene su origen en el siglo XIX y surge con el fin de regular la actuación de las instituciones que se encuentran a cargo del Estado y las relaciones que puedan llegar a tener con los particulares, y Acosta Romero define a esta ciencia como “el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativos a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en busca de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.”

El artículo 90 constitucional6, es el fundamento de la Administración Publica, que textualmente señala:

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”

**Servidor Público**

Para que todas las instituciones que integran a la Administración Pública Federal funcionen, es necesario el recurso humano, es decir, las personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del Estado y que “tendrán una responsabilidad concreta por el manejo de los asuntos públicos.”12 El artículo 108 constitucional señala que “para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

**Obligaciones**.

Las obligaciones de los servidores públicos comienzan a partir del momento en que toman protesta ya que de acuerdo al artículo 128 constitucional “todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

De acuerdo con Delgadillo Gutiérrez, los funcionarios públicos, deben de salvaguardar ciertos valores que se encuentran tutelados por la Constitución, durante el desempeño de sus funciones, estos valores son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.19 A estos valores hacen referencia los artículos 109 fracción III y 113 constitucionales, así como el artículo 7 de la LFRASP.

**Responsabilidad Administrativa.**

Fue durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid, que se estructuró de manera concreta el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, al presentar a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la exposición de motivos de la reforma al Título IV Constitucional, así como la de la Iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La modificación al Título IV se realizó con el objetivo de “reformar y adicionar las responsabilidades constitucionales de los servidores públicos a fin de establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.”

Asimismo, en relación con la reforma al Título IV, lo que proponía la iniciativa era: “reglamentar dicha propuesta de reformas constitucionales a fin de que los servidores públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia. Define las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos.

Las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.”

**¿Menciona cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

1.- Poder de nombramiento.

2.- Poder de mando

3.- Poder de decisión

4.- Poder de vigilancia

5.- Poder disciplinario

6.- Poder de revisión

7.- Poder de la resolución de conflictos de competencia.

**Bibliografía**

Material de Apoyo IAP

Derecho Administrativo

Las Formas de la Organización de la Administración Pública, pp. 15 - 33

Material de Apoyo IAP

Capitulo II Marco legal del servidor público en la administración pública federal.

pp. 1 - 50